

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

Gobierno Civil

En el número 17 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 22 de Enero, se publicó la Real orden, fecha 11 del mismo, inserta en la *Gaceta* de Madrid del día 16 del propio mes, estableciendo la estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en el número 26 del mismo Boletín una circular dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitir certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes

publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también las citadas Autoridades á la misma oficina una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el indicado Jefe de la oficina de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, castigando las faltas de los empleados y particulares que infrinjan en sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquellos, recompensando sus mé-

ritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que este servicio se exige con la firme resolución de hacerlo efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y los Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquellas, entendiéndolo que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la estadística á que se refiere esta circular.

Burgos 7 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 18 de este mes, dijo á esta Junta lo siguiente:

«Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiere rendimientos sobrantes, destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción. Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto á que inicialmente se destinan, resulta que las

Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes fundaciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver en cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta, cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico. En su consecuencia, esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro, en el preciso término de veinte dias, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular, cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente y con la mayor exactitud los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya á otros objetos, y cuáles quedan disponibles».

Lo que esta Junta ha dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que los patronos, administradores ó encargados de las fundaciones comprendidas en la circular inserta remitan á mi autoridad con la mayor urgencia los datos que en ella se reclaman, bajo recomendación á los interesados de que lo verifiquen concisamente expresados los conceptos que debe abrazar este importantísimo trabajo, á fin de no entorpecer la acción del Protectorado superior, en servicio tan delicado y trascendental.

Encargo, por tanto, á los señores Alcaldes, comuniquen directamente esta circular á los interesados obligados á cumplirla que residan en sus respectivas localidades, y la den á su vez la mayor publicidad para general conocimiento y pun-

tual observancia por quien correspondía.

Burgos 31 de Agosto 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Por circular de esta Delegación Regia de Pósitos fecha 25 de Septiembre de 1907 y la recordatoria de 3 de Enero del presente año se ordenó que los Ayuntamientos que tuvieran créditos á favor de los Pósitos consignaran en los presupuestos vigentes la décima parte por lo menos de la cantidad que estaba en descubierto para amortizar la deuda. Muchas de las Corporaciones municipales han cumplido el precepto consignando en el presupuesto del ejercicio corriente cantidades destinadas al indicado fin, pero como hasta esta fecha no se ha ingresado en las arcas del Pósito aquellas, á pesar de estar terminado el tercer trimestre del corriente año, he dispuesto:

1.º Que por esa Jefatura se interese al Sr. Gobernador de la provincia, certificación expedida por el Negociado de exámen de cuentas y presupuestos de la cantidad que en los presupuestos del presente ejercicio han consignado los Ayuntamientos para extinguir la deuda que á favor del Pósito tienen.

2.º Que en vista de la citada certificación se recuerde por esa Jefatura á los Ayuntamientos el deber ineludible en que se encuentran de verificar el ingreso de la suma consignada en el presupuesto; advirtiéndoles que hay necesidad de realizarlo en todo el presente mes.

3.º Que si no se verifica por las Corporaciones municipales el reintegro dentro del plazo marcado, de la cantidad en el presupuesto figurada, se expedirá certificación por esa Jefatura con relación á la expedida por el Sr. Gobernador, haciendo entrega de la misma á la Agencia general ejecutiva de reintegración de los Pósitos para que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que pueda tener lugar su ingreso dentro del último trimestre del presente año.

4.º Que aquellos Ayuntamientos que hubiesen prescindido de acogerse á las condiciones que por la circular de 25 de Septiembre de 1907 les fué concedida, debe esa Jefatura, una vez que esté determinada la cantidad que al Pósito adeude, expedir certificación de la cuantía del crédito, entregándola al Arrendatario del servicio de la Agencia general ejecutiva para que proceda á efectuar el reintegro con

arreglo á las disposiciones especiales que para obligar á los municipios está vigente.

La presente circular se insertará en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, recomendando á V. que, dada la importancia de este servicio, le dé la preferencia necesaria al objeto de que dentro del actual año quede reintegrado lo que en presupuestos esté consignado, y en ejecución los que no se han acogido á los beneficios que fueron concedidos por la circular de 25 de Septiembre de 1907, dando cuenta á esta Delegación Regia de cuantas gestiones practique para lograr el fin que se persigue.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas de los Pósitos comunicar á esta Sección, dentro del plazo de ocho días, los créditos que los Ayuntamientos tengan á favor de los expresados Establecimientos, y en caso negativo manifestarlo en igual forma.

Burgos 7 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

Providencias Judiciales

Sandoval de la Reina.

D. Román Díez López, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 19 del corriente mes de Septiembre, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á D. Claudio Corral Calvo, vecino de este pueblo, para con su importe hacer el pago de 317 pesetas y costas á D. Pedro Azuara de la Villa, vecino de Villamayor de Treviño, cuya finca radica en la jurisdicción de este pueblo, y es la siguiente:

Una casa en la calle Real número 2, que linda por derecha entrando huerta de Basilio Ruiz, izquierda Paulino Ruiz y espalda calle Real; consta de alto, bajo, corral y accesorios, tasada en 600 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciendo constar que el ejecutado tiene presentada en este Juzgado la escritura de compra-venta de la finca embargada, y los títulos de pertenencia por cuenta del comprador.

Dado en Sandoval de la Reina á

4 de Septiembre de 1908.—El Juez, Román Díez.—Por su mañdado, Daniel Rodríguez.

Censo Electoral.

Junta municipal de Madrigalejo.

D. Inocencio Obregón Martínez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Madrigalejo á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las doce, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 24 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en faltar los suplentes del Concejal y del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Designando como suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular, al Concejal D. Julián Abad Díez, y como suplente del ex-Juez municipal, al ex-Juez que le sigue en antigüedad D. Matías Arlanzón Lara.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Andrés Moreno Vicario, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Martín Arlanzón Lara, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Calixto Hernando Alvarez, designado por la Junta entre sus vocales; vocales por territorial, D. Primo Arlanzón Barrios y D. Isidro Temiño Adrián; suplentes, D. Feliciano Temiño Adrián y D. Ignacio Romo Barrio; vocales por industrial, D. Calixto Hernando Alvarez y D. Calixto Rodríguez Miguel; suplente, D. Simón Martínez Lara; vocal como ex-juez más antiguo, D. Apolinar García Arlanzón; suplente, D. Matías Arlanzón Lara; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular, D. Julián Abad Díez; Secretario habilitado del Juzgado municipal, D. Inocencio Obregón Martínez.

En este estado, y después de

acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario habilitado.—Andrés Moreno.—Martín Arlanzón.—Apolinar García.—Isidro Temiño.—Primo Arlanzón.—Calixto Hernando.—Simón Martínez.—Ignacio Romo.—Feliciano Temiño.—Julián Abad.—El Secretario habilitado, Inocencio Obregón.—Todo rubricado.

Es copia que concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Madrigalejo á 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario habilitado, Inocencio Obregón.—V.º B.º—El Juez, Andrés Moreno.

Junta municipal de Mahamud.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Mahamud á 29 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal suplente y en funciones por imposibilidad del propietario y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de designación de vocales y suplentes del ex Juez municipal y el suplente del Concejal.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Leandro Gento, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Serafin Campo, vocal Concejal del Ayuntamiento; Vicepresidente segundo, D. Gaspar González, designado por la Junta; Vocales por territorial, D. Gaspar González Santos y D. Matías Campo Frías; suplentes, D. Manuel Castro Arribas y D. Felipe Martínez y Martínez; vocales por industrial, D. Lorenzo Gómez Luengo y D. Andrés Hernando Cascajares; sus suplentes, D. Quintiliano Villafruela Villafruela y D. Perfecto Ramos Ortega; vocal como ex-Juez municipal, Don Enrique Castro Valentin; su suplente, D. Timoteo Campo Rebollo; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Pablo Santos González; Secretario del Juzgado municipal, D. Santiago Delgado Díez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. = Leandro Gento. = Serafin Campo. = Gaspar González. = Matias Campo. = Manuel Castro. = Felipe Martínez. = Lorenzo Gómez. = Andrés Hernando. = Quintiliano Villafruela. = Perfecto Ramos. = Enrique Castro. = Timoteo Campo. = Pablo Santos. = Santiago Delgado.

Concuerda con su original á la que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente en Mahamud á 29 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Santiago Delgado. = El Juez, Leandro Gento.

Junta municipal de Mazuela.

D. Mariano Martínez Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Martínez Gutiérrez, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Norberto Delgado Benito, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Casto Diez Caballero, Concejal que le sigue en votos; Vocales, D. Osorio Ruiz Delgado, ex-Juez municipal; su suplente, D. Bernardo Santos Ausin; Don Victorino Bueno Pérez y D. Marcelino Pérez Santos, contribuyentes por territorial con voto de compromisario para senadores; sus suplentes, D. Eustasio García Pérez y Don Francisco Carcedo Levia; D. Abundio Ausin Quijano y D. Aureo Franco Barrios, contribuyentes por industrial; sus suplentes, D. Toribio Gómez Barrio y D. Juan Porres Barrios; Secretario, el del Juzgado municipal, D. Constantino de la Fuente Peña.

Asimismo certifico que para segundo Vicepresidente ha sido designado el Vocal D. Osorio Ruiz Delgado.

Y para que conste, libro la presente en Mazuela á primero de Octubre de 1907. = El Presidente, Mariano Martínez. = Por su mandato, Constantino de la Fuente, Secretario.

D. Osorio Ruiz Delgado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaria de mi cargo resulta que D. Norberto Delgado Benito es el Concejal que, formando parte del Ayuntamiento y habiendo leer y escribir, obtuvo

mayor número de votos en la elección popular, hecha exclusión del Sr. Alcalde y Primer Regidor.

Asimismo certifico que el Concejal D. Casto Diez Caballero es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mazuela á 29 de Septiembre de 1907. = Osorio Ruiz. = V.º B.º = El Alcalde, Fidel Machón.

Junta municipal de Mecerreyes.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Martin Diez Cuevas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Mecerreyes á 2 de Octubre de 1907, siendo las siete de la tarde, se constituyó en la sala del Juzgado, local designado al efecto, D. Antonio Arribas Contreras, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes, se hace constar que no compareció ningún contribuyente de los convocados y se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintiocho individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo, y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extrac-

ción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales, D. Manuel Alonso Arribas y D. Modesto González Cantero; para suplentes, don Salustiano Diez Alonso y D. Justo Vicario Alonso.

Y resultando que de los individuos como mayores contribuyentes por industrial que figuran en las relaciones y certificaciones que obran en el expediente respectivo, solo quedan dos en condiciones de entrar en suerte ó sorteo, que son D. Faustino Santamaria y D. Leoncio Barriberas González, y siendo el mismo número que debe elegirse, el Sr. Presidente acordó no haber lugar á verificarse el sorteo, declarando elegidos á los citados señores.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Manuel Alonso Arribas, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Salustiano Diez Alonso; vocal, D. Modesto González Cantero; como su suplente, D. Justo Vicario Alonso; vocales en concepto de contribuyentes por industria, D. Faustino Santamaria y D. Leoncio Barriberas González.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mecerreyes á 3 de Octubre de 1907. = Martin Diez. V.º B.º = El Presidente, Antonio Arribas.

D. Martin Diez Cuevas, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaria de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: D. Claudio Alonso Alonso y D. Antonio Palacios Santa Cruz.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el

visto bueno del Sr. Alcalde, en Mecerreyes á 25 de Septiembre de 1907. = Martin Diez. = V.º B.º = El Alcalde, Pedro Cuevas.

Concuerda con el original, y á los efectos de la regla décimaséptima de la Real orden de 16 de Septiembre último, se autoriza la presente, que firmo como Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mecerreyes á 3 de Octubre de 1907. = El Secretario, Martin Diez. = V.º B.º = El Presidente, Antonio Arribas.

Junta municipal de Nebreda.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial:

En la villa de Nebreda á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 20 de Noviembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en hallarse ya rectificadas.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Basilio González Casado, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Tomás Bravo Arroyo, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Segundo Briones Bravo, designado por la Junta entre sus vocales por votación; Vocales por territorial, don Luciano Briones Bravo y D. Ruperto García Encinas; sus suplentes, D. Toribio Barbero Arroyo y don Miguel Revilla González; Vocales por industrial, D. Ambrosio Barbero Arroyo y D. Prudencio Casado Casado; sus suplentes, D. Hermegegildo Peraita García y D. Rufino Ciruelos González; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Gabino Revilla y Revilla; su suplente, D. Anastasio Martín Miguel, ex Juez que le sigue; Secretario del Juzgado municipal, D. Lino Nuñez Arroyo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario. = Siguen las firmas de todos los señores que componen la expresada Junta.

Es copia de su original. Y para que conste, expido la presente, con

el visto bueno del Sr. Presidente, en Nebreda á 20 de Diciembre de 1907. = Lino Nuñez. = V.º B.º = El Presidente, Basilio González.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valle de Valdebezana, para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices á Las Rozas, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio, á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial núm. 123, correspondiente al día 1.º de Junio último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el Perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 5 de Septiembre de 1908. = El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Zona de reclutamiento y reserva de Burgos, núm. 37.

REVISTA ANUAL

Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo la revista anual prevenida en el capítulo 20 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, todos los individuos pertenecientes á esta Zona en situación de reclutas en Depósito, excedentes de cupo, substituídos y redimidos correspondientes á los reemplazos de 1897 y siguientes hasta el de 1908 y los exceptuados por razones de familia ó cortedad de talla de los reemplazos de 1897 al 1905 inclusive, la pasarán ante las autoridades que determinan los artículos 237 al 242 del citado Reglamento, cuyas autoridades, al terminar el plazo fijado para dicho acto ó sea en fin de Noviembre del año actual, remitirán á esta Zona relación nominal de los que la hayan pasado, ajustado al modelo adjunto.

Los Sres. Alcaldes correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular para conocimiento y cumplimiento de los

interesados, los cuales no podrán alegar ignorancia y sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 5 de Septiembre de 1908. = El Teniente Coronel encargado del despacho, Anselmo Alonso.

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de...

Revista anual de 1908.

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante este Ayuntamiento.

Situación.	Nombres.	Reemplazo	Residencia actual.
Excedentes....	N. N.....	189
Redimidos....	N. N.....	190
Substituídos....	N. N.....	189
Exceptuados...	N. N.....	190
Cortos de talla.	N. N.....	190

(Firma del Alcalde),

(Sello).

Alcaldía de Fresneña.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 7 de Septiembre de 1908. = El Alcalde, Juan Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia. Villahoz.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 640 pesetas, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, entendiéndose que el contrato que en su día se haga con el agraciado será por tiempo ilimitado, según lo preceptúa la vigente ley de Sanidad y Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Esta asignación es la parte proporcional que corresponde satisfacer al Ayuntamiento del total de 1.000 pesetas calculadas para el Partido médico que forma esta villa con Berlangas de Duero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoyales de Roa 2 de Septiembre de 1908. = El Alcalde, Basilio Escudero.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio con la dotación de 1250 pesetas, en pago de los servicios que le sean encomendados.

Los aspirantes, con justificación de méritos y servicios, habrán de dirigir las solicitudes á la Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se in-

serte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrios de Bureba 1.º de Septiembre de 1908. = El Alcalde, Julián Sorriquetta.

Alcaldía de la Junta de Oteo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 1000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales en trimestres, por la asistencia de familias pobres, transeúntes, casos de oficio y fuerza de la Guardia civil y sus familias, según Real orden de 23 de Noviembre de 1903, 200 fanegas de trigo de los vecinos pudientes y casa gratuita, con más otras 60 que se pueden reunir de los pueblos que pertenecen al Partido médico de este distrito y los tienen igualados los Médicos de los Ayuntamientos limítrofes, fijando el agraciado su residencia en el pueblo de Oteo, que es la capitalidad de la Junta; entendiéndose que el contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los que pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares, según disposiciones vigentes.

Junta de Oteo 31 de Agosto de 1908. = El Alcalde, Rafael Villate.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma en el año de 1909, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribu-

yentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Junta de Oteo 2 de Septiembre de 1908. = El Alcalde, Rafael Villate.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 Agosto de 1908.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas.....	2.400.000	
Caja.....	1.001.854'86	
Inmueble.....	214.000	
Muebles y enseres.....	12.400	
Constitución é instalación..	33.500	
Gastos generales.....	6.215'89	
Efectos en cartera.....	2.130.413'89	
Corresponsales deudores.....	151.427'74	
Créditos c/c garantizados.....	1.003.903'25	
Cupones adquiridos.....	2.685'40	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	40.093'68	
Diversos deudores.....	6.351'81	
	7.002.846'02	
Nominales		
Depósitos de todas clases.....	18.579.726'95	
	25.582.572'97	

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Reserva obligatoria.....	60.000
Reserva voluntaria.....	60.000
Cuentas corrientes.....	1.209.185'93
Caja de Ahorros é imposiciones	2.353.172'72
Corresponsales acreedores.....	199.811'65
Efectos á pagar.....	37.758'10
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	51.658'83
Diversos acreedores.....	6.344'06
Dividendos activos por pagar.....	15.280'50
Beneficios.....	9.634'23
	7.002.846'02
Depositantes de valores	
En custodia.....	16.253.850
En garantía.....	2.189.351'95
Necesarios.....	136.525
	18.579.726'95
	25.582.572'97

El Contador, Ignacio Casas. = El Director gerente, Cecilio Angulo. = V.º B.º = El Presidente de turno, Santiago Moral.

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.
Escorias de desfosforación.
Soles potásicas de Stassfurt.
Nitrato de sosa de Chile.
Sulfato de amoniaco.
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez. — Burgos.

Almacenes. — En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta. — Llana de Afuera 4 3

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

DOCTOR FÉLIX LÁZARO
Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.
Espolón 40. — De 1 á 2 tarde. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.